



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	YAQUELINE CARDOZO VILLALOBOS
Demandado	EVELIO ANTONIO HIGUITA DUARTE
Radicado	05001 3110 005 2019 00976 00.
Interlocutorio	N° 067 de 2023.
Decisión	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y Exoneración Cuota Alimentos.

En atención a los memoriales que anteceden, presentados por señora YAQUELINE CARDOZO VILLALOBOS demandante dentro del presente proceso, en el cual solicita al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijas LAURA LIZETH y K D H C, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso

por pago total de la obligación, hasta la fecha de presentación del escrito, esto es diciembre de 2022.

Se Dispondrá además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Por otro parte, en consideración al memorial que antecede, en donde Laura Lizeth Higueta Cardozo quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.122.507.893, solicita se exonere de la cuota alimentaria que le venía suministrando el ejecutado SE ACCEDE a lo solicitado y, en consecuencia, el señor Evelio Antonio Higueta Duarte, quedará exonerado del pago de cuota alimentaria que se encontraba obligado a pagar, a su referida hija Laura, a partir del 01 enero del 2023 y en el 50% en la forma como fue dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Caquetá – Centro Zonal Florencia 2 el 22 de septiembre de 2009, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Se advierte que el señor EVELIO ANTONIO HIGUITA DUARTE, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YAQUELINE CARDOZO VILLALOBOS, en representación de su otra hija menor de edad K D H C en un 50% en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Caquetá – Centro Zonal Florencia 2 el 22 de septiembre de 2009, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso, a partir del 01 de enero de 2023.

De igual manera, se ordenará devolver al ejecutado los títulos que se hayan generado a partir del 01 de enero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día diciembre de 2022.

SEGUNDO. – SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – CONCEDER la Exoneración de la cuota de alimentos al señor EVELIO ANTONIO HIGUITA DUARTE solicitada por su hija Laura Lizeth Higueta Cardozo quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.122.507.893, a partir del 01 de enero del 2023 y en el 50% en la forma como fue dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Caquetá – Centro Zonal Florencia 2 el 22 de septiembre de 2009, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YAQUELINE CARDOZO VILLALOBOS, en representación de su otra hija K D H C en un 50% en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Caquetá – Centro Zonal Florencia 2 el 22 de septiembre de 2009, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso, a partir 01 de enero de 2023.

QUINTO. – Se Ordena devolver al ejecutado los títulos que se hayan generado a partir del 01 enero de 2023.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO. - Ejecutoriada la presente providencia y entregados los oficios de levantamiento de la medida, archívese definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f44f658ed0390996cb6eb97b647db4f6f4826850361be87bd79aacf12f7a9**

Documento generado en 03/02/2023 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>